

Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad de Naciones Unidas

¿Un artículo específico sobre mujeres con diversidad funcional (discapacidad)?

Hasta ahora no hay acuerdo ni entre delegaciones, ni entre las organizaciones no gubernamentales de mujeres con diversidad funcional si debería haber un artículo separado sobre estas mujeres, o la inclusión de cuestiones sobre las mujeres en todas partes de la convención, o una combinación de ambos.

Las organizaciones alemanas no están completamente en contra de la inclusión de un artículo específico sobre mujeres con diversidad funcional. Un artículo específico bien podría servir para llamar la atención de los Estados Parte en la situación de desventaja de estas mujeres en todo el mundo. La propuesta de Corea, por ejemplo, incluye demandas importantes que son básicas para el avance de la situación de mujeres con diversidad funcional.

Pero considerando la experiencia con la Convención sobre los Derechos de Niño de 1989 (CDN), la inclusión de un artículo específico podría servir, sin ser consciente de ello, para limitar los beneficios que la Convención puede aportar para mujeres y muchachas: También el CDN contiene un artículo específico sobre niños con discapacidad, pero después de la evaluación del trabajo realizado con la convención del niño, debemos reconocer que un artículo separado permite a los Estados hacer un informe sobre su trabajo sólo con respecto a aquel artículo, pero no sobre cómo se encuentra la situación de los niños con discapacidad en todas las áreas de los derechos humanos que se enumeran en todas partes de la convención.

Teniendo en cuenta los documentos de las Naciones Unidas sobre mujeres con diversidad funcional (discapacidad) y el principio de inclusión de la variable de género, esto sería un paso atrás, si los Estados actúan de forma similar cuando informen sobre la situación de mujeres con diversidad funcional basados en esta Convención que protege los derechos y la dignidad (de todas) las personas con diversidad funcional.

Las Mujeres con diversidad funcional no son un grupo

Mujeres y muchachas con diversidad funcional representan al menos la mitad "de las personas con discapacidad" y no un grupo separado. Pero por varios motivos hay una gran necesidad de emprender acciones para alcanzar el pleno disfrute de sus derechos humanos. Para identificar y responder a las necesidades de las mujeres con diversidad funcional, la Convención debe incluir la perspectiva de género. Este es el único modo para motivar a los Estados Parte para que tengan en consideración las cuestiones de género, y específicamente las cuestiones de las mujeres, emprendiendo acciones y haciendo un informe.

La discusión general sobre este asunto, nos evidencia que muchos Estados se refieren a tratados más viejos que carecen de una perspectiva clara de género. Su argumento principal es que un tratado débil con un lenguaje y perspectiva neutra sería más fácil y ampliamente aceptado. Además, añaden que si se menciona a las mujeres en la Convención, tendrían que mencionarse también otros grupos.

Pero evidentemente, los acontecimientos políticos y logros en favor de los derechos femeninos durante los últimos años no pueden ser ignorados: la Cuarta Conferencia de Mundial de las Mujeres tuvo lugar en 1995, más tarde la Asamblea general adoptó la resolución 53/100 en 1998 y mientras tanto una mayoría de Estados miembros se comprometieron con una estrategia de inclusión de género. Así, hay un acuerdo general internacional de que las cuestiones de género forman parte del trabajo de las Naciones Unidas y esto tiene que tener una influencia inmediata, obligando a la legislación internacional, y sobre todo sobre la política de sobre la discapacidad.

Por esta razón las organizaciones alemanas están convencidas de que la cuestión de género tiene que estar reflejada en todas partes de la Convención.

La propuesta del International Disability Caucus (IDC) para incluir un artículo preliminar 15bis sobre Mujeres con diversidad funcional

Crear un artículo específico sobre mujeres con diversidad funcional, como IDC ha propuesto ahora, tiene la ventaja de no concentrarse en medidas específicas. Las medidas específicas tienen que ser incluidas en los artículos que cubren los derechos que dan pie a esas medidas.

Pero la propuesta del IDC se refiere a la obligación de la inclusión de la cuestión de género y los principios lo cual da la posibilidad de incluir medidas específicas sobre mujeres con diversidad funcional en todos los demás artículos relevantes de la Convención.

Pero podría haber un problema cuando se trate de alcanzar el consentimiento de los Estados sobre este artículo puesto que se está refiriendo a otros tratados de derechos humanos.

Dentro de los tratados de Naciones Unidas existentes sobre derechos humanos, no es habitual incluir referencias en una convención que obliguen legalmente a las convenciones existentes que ya han sido firmados y ratificados por Estados Miembros. Si las Naciones Unidas quieren complementar una convención determinada, se crean protocolos opcionales, que tienen que ser firmados y ratificados. O bien, el comité de supervisión responsable adopta directrices y recomendaciones generales.

Además, el objetivo de esta Convención de Naciones Unidas para las personas con diversidad funcional (discapacidad) debe adaptar los derechos humanos existentes de las convenciones existentes a las personas con diversidad funcional (discapacidad). Así, no es necesario referirse a otros tratados en cuanto al objetivo de que los Estados Parte garantizarán a las mujeres y muchachas con diversidad funcional (discapacidad) el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos. Los derechos humanos de estos tratados están incluidos en la Convención preliminar para las personas con diversidad funcional (discapacidad).

Por lo tanto, si un artículo específico, tal y como se considera, es indispensable, éste debería concentrarse en uno o dos párrafos que codifiquen las obligaciones básicas de los Estados Parte, por ejemplo asegurar a cada muchacha y mujer con diversidad funcional (discapacidad) el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales y la obligación de tomar medidas apropiadas (cp. IDC borrador del artículo 15bis, Párrafo 1 y 2).

Y tal artículo debería verse incluido al principio de la Convención donde también se formulan otros principios y obligaciones básicos.

Pero además de esto, las muchachas y mujeres con diversidad funcional tienen que ser mencionadas en el preámbulo, destacar su importancia, y luego sus cuestiones específicas deberán ser específicamente reseñadas en todos los artículos.

www.un-disabledwomen.org

Por último, otra vez, nos gustaría llamar la atención sobre nuestra página de Internet “Hacia la visibilidad de mujeres con diversidad funcional dentro de la Convención de Naciones Unidas” donde hacemos una campaña a favor de un amplio acercamiento a la cuestión de género en todas partes de la Convención. Muchas/os partidarias/os de todo el mundo han firmado nuestra campaña.

NETZWERK ARTIKEL 3 e.V. - Sozialverband Deutschland e.V. (SoVD)

(Primavera 2005)